



Expediente: **11023957**
Radicado: **AU-02721-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/08/2024** Hora: **11:20:23** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-2145-2003** del 17 de junio del año 2003, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL MOLINO**, por medio de su representante legal el señor **JOHN FABIO CARDONA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.308, ubicado en la vereda El Molino del Municipio de Guarne.

2. Que mediante comunicación interna **CI-01235-2024** del 29 de julio del año 2024, se informa por parte de los técnicos de La Corporación lo siguiente:

“...Una vez revisada la información que reposa en el expediente 11023957, se encontró que existen radicados que guardan relación con el expediente 053180225390, de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS “ASACUHAN”, y el expediente 053180224444, de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VERESA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS, Por no encontrarse tal información en los dos últimos expedientes enunciados, se recomienda a la OFICINA JURÍDICA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS:

Ordenar a la oficina de Gestión Documental incorporar los siguientes radicados, que se encuentran en el expediente 11023957, al expediente 053180225390:

1. Correspondencia externa con radicado 131-3025-2017 del 24 de abril de 2017.
2. Correspondencia externa con radicado 112-0076-2020 del 13 de enero de 2020.

Ordenar a la oficina de Gestión Documental incorporar los siguientes radicados, que se encuentran en el expediente 11023957, al expediente 053180224444:

1. Correspondencia externa con radicado 131-1332-2016 del 10 de marzo de 2016.
2. Auto con radicado 112-0593-2016 del 18 de mayo de 2016.
3. Correspondencia externa con radicado 131-7156-2017 del 15 de septiembre de 2017.

De otro lado, se informa que la concesión de aguas otorgada mediante resolución 112-2145-2003, del 17 de junio del 2003, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOLINO, con NIT 900882766, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO OSSA YEPES, con cédula de ciudadanía 70750308 (o quien haga sus veces al momento), se encuentra vencida. Además, no hay evidencias de solicitudes de renovación en el expediente 11023957, por lo que se recomienda emitir un concepto jurídico teniendo la anterior información.”

3. Consultada la base de datos de la Corporación denominada “Connector”, se pudo evidenciar en el expediente **11023957**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su*

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Dado que el permiso ambiental se encuentra vencido, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **11023957**.

Aunado a lo anterior y que en el expediente precitado se encuentran radicados que no hacen parte de la información del usuario se procederán a trasladarlos a los expedientes correctos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de La Corporación lo siguiente:

- 1. EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **11023957**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.
- 2. TRASLADAR** los siguientes radicados que se encuentran en el expediente **11023957**, al expediente **053180225390**:
 - Correspondencia externa con radicado **131-3025-2017** del 24 de abril de 2017.
 - Correspondencia externa con radicado **112-0076-2020** del 13 de enero de 2020.
- 3. TRASLADAR** los siguientes radicados que se encuentran en el expediente **11023957**, al expediente **053180224444**:
 - Correspondencia externa con radicado **131-1332-2016** del 10 de marzo de 2016.
 - Auto con radicado **112-0593-2016** del 18 de mayo de 2016.
 - Correspondencia externa con radicado **131-7156-2017** del 15 de septiembre de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11023957

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 08/08/2024

Asunto: Concesión de aguas- Archivo de Expediente.

Proceso: Control y seguimiento